



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103

La Paz, 21 ABR 2015

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por José Luís Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba Ltda. – COMTECO Ltda. en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 2200/2014, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: que los recursos jerárquicos de referencia tuvieron origen en los siguientes antecedentes:

1. El 20 de agosto de 2013, el ente regulador dictó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0482/2013 que resolvió aprobar el Instructivo de Implementación del Punto de Intercambio de Tráfico - PIT y estableció que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del ente regulador sea la encargada del cumplimiento de la referida resolución. Tal determinación fue adoptada en consideración a lo siguiente:

i) El párrafo III del artículo 20 del Reglamento de Interconexión y de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 062 de 27 de marzo de 2013 dictada por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, señala que en caso de que los proveedores de servicio de acceso a Internet no lleguen a un acuerdo o no presenten el plan de implementación del PIT en un plazo de 60 días a partir de la publicación de dicho reglamento, la ATT en un plazo no mayor a 30 días impondrá y determinará las condiciones para la constitución del mismo, pudiendo considerar propuestas individuales de los proveedores.

ii) El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0443/2013 establece que el objetivo de la interconexión es contar con puntos de intercambio de tráfico con nodos interconectados entre sí a los que puedan conectarse los proveedores de servicio de acceso a internet con el fin de que el tráfico local se quede en el país, disminuyendo los costos de telecomunicaciones, mejorando las conexiones locales actuales e incentivando y viabilizando servicios avanzados que requieran conexiones de baja latencia y el desarrollo de contenidos en el país.

iii) Los proveedores de servicio de acceso a Internet no llegaron a un acuerdo sobre el plan de implementación del PIT en el plazo establecido en la normativa vigente.

iv) El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC 0443/2013 recomienda aprobar el Instructivo de Implementación del PIT de acuerdo a los alcances y términos establecidos en el citado documento.

2. Mediante Notas REG/2402/2013 y GAR EXT 230/2013 de 28 y 29 de agosto de 2013, TELECEL S.A. y COMTECO Ltda., respectivamente, solicitaron aclaración y complementación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0482/2013.

3. En atención a dichas solicitudes, la ATT emitió los Autos ATT-DJ-A TL 0424/2013 y ATT-DJ-A TL 0442/2013 de 4 y 5 de septiembre de 2013, a través de los cuales atendió las solicitudes de aclaración y complementación presentadas por TELECEL S.A. y COTAS Ltda.

4. Por memorial de septiembre de 2013, Giovanni Gismondi Paredes, en representación de TELECEL S.A., interpuso recurso de revocatoria parcial en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0482/2013.

5. Mediante nota presentada el 25 septiembre de 2013, Rodolfo Germán Weise Antelo, en representación de COTAS Ltda., interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 0482/2013.

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5º piso,
teléfonos: (591) -2- 2119999 – 2156600

1

